

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3^{rs} pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3^{rs} 50 al mes; 9 al trimestre; 16 al semestre, y 32^{rs} 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial sobre si, en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 22 de Agosto último, procede ó no declarar prófugos á los mozos comprendidos en las reglas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 5.^a del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección, que se ha hecho cargo de la consulta que hace la Comisión provincial de Vizcaya sobre si, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 22 de Agosto próximo pasado, publicada en la Gaceta del 26 del mismo mes, procede ó no declarar prófugos á los mozos comprendidos en las reglas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 5.^a del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos, opina que lo dispuesto en la citada Real orden no se refiere ni puede referirse más que á los mozos que, no hallándose exceptuados de presentarse en Caja, dejan de efectuarlo oportunamente; pero no á los mozos de que tratan las reglas del art. 88, puesto que á los en ellas comprendidos les asisten causas legales para justificar su falta de presentación, según prescriben las mismas de una manera clara, explícita y terminante, que no deja lugar á duda.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Marzo del año económico de 1887-88.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	1. ^a SECCIÓN	Pesetas.
1. ^o	Administración provincial.....	35.000
2. ^o	Servicios generales....	5.000
3. ^o	Obras obligatorias....	20.000
4. ^o	Cargas.....	5.000
5. ^o	Instrucción pública..	3.500
6. ^o	Beneficencia.....	400.000
7. ^o	Corrección pública...	7.000
8. ^o	Imprevistos.....	3.000
2. ^a SECCIÓN		
1. ^o	Nuevos Establecimientos.....	50.000
2. ^o	Carreteras.....	60.000
3. ^o	Obras diversas.....	»
4. ^o	Otros gastos.....	20.000
Único.	Resultas.....	125.000
TOTAL....		733.500

Madrid 1.^o de Febrero de 1888.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.^o B.—El Presidente, Sardoal.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Marzo de 1888.

La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, García Lomas.—El Diputado Secretario, Massa.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 9 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 31 del actual, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, el suministro de 34.680 kilogramos de tocino, que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia desde 1.^o de Abril próximo hasta 30 de Junio de 1889, bajo las condiciones del pliego y modelo de proposición que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, en los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de tocino

será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que esceda de una peseta treinta y nueve céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.^o, acompañando la cédula personal del licitador, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Corporación, la cantidad de 2.410 pesetas 26 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá como fianza el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Los gastos del remate, copias, escrituras, inserción de anuncios, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de 34.680 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día 1.^o de Abril próximo hasta 30 de Junio de 1889, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de...., (expresado en letra) el kilogramo. (Fecha, y firma del proponente).

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 9 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron: Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo

Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Ricardo Caballero Truchado, alistado en el distrito del Centro para el segundo reemplazo de 1885, por hallarse comprendido en el art. 154 de la ley de Reemplazos vigentes y Real orden de 16 de Julio de 1886.

Informar de nuevo al Sr. Gobernador de la provincia acerca de la reclamación interpuesta por Doña Isabel Páramo, contra el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró soldado en revisión á su hijo Antonio Anton Páramo, alistado en el distrito de la Inclusa para el primer reemplazo de 1885; manifestando á dicha autoridad que la expresada reclamación es improcedente, toda vez que la Comisión, para declarar soldado al citado mozo, se fundó sólo en la aptitud física del mismo, el cual se conformó con el fallo sin protesta ni alegación alguna, por cuyas razones no se acompañaron al primer informe los antecedentes que se reclaman por la Dirección general de Administración local, ó sean certificaciones comprensivas del informe de la Comisión de quintas del distrito y de haberse notificado el fallo al interesado.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Diputado ponente proponiendo se informe al Sr. Gobernador de la provincia que debe desestimarse por improcedente la reclamación promovida por el vecino y cura párroco de Guadarrama, D. Manuel Tello, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le prohibió abrir una puerta en el edificio denominado «Panera», lindante con un terreno que la expresada Corporación considerada como perteneciente al comun de vecinos; y despues de una detenida discusión en que tomaron parte varios señores Diputados, se acordó de conformidad con el dictamen del ponente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 10 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el actá de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que se sirva disponer la captura é ingreso en la Caja de recluta de la 2.ª zona militar, con destino al Ejército de Ultramar, del prófugo Emilio Pita y Olalla, alistado en el distrito del Hospital para el reemplazo de 1887, y denunciado, para los efectos del art. 100 de la ley vigente, por José León Sevillano, padre del mozo Catalino Sevillano Sánchez, del pueblo de Barajas, en el reemplazo de 1886; y manifestar á la vez al Sr. Gobernador militar de esta plaza, que procede la suspensión de embarque del referido Catalino Sevillano, mientras tanto que sea dado de baja en el Ejército activo por virtud del ingreso en caja del prófugo Emilio Pita.

Se dió cuenta del expediente relativo al recurso interpuesto por D. Isidoro Bellenda y otros contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte por el que se habilitó como carpeta en circulación corriente un resguardo de carpetas de intereses del empréstito de 1861, que ya fueron amortizadas en la subasta celebrada en el mes de Julio de 1881. Asimismo se dió cuenta del pliego de condiciones que sirvió de base á la undécima subasta de Carpetas de intereses del empréstito de 1861, remitido ahora por el Sr. Gobernador de la provincia, y después de varias observaciones hechas por algunos señores Diputados, se acordó que el expediente pase de nuevo al ponente señor Murcia.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo del acuerdo adoptado por la Junta municipal de Colmenar de Oreja en 17 de Septiembre último, relativo á una subvención al concesionario del ferrocarril de vía estrecha que se proyecta desde el kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante, hasta Villarejo de Salvanés. Después de una ligera discusión, en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó pasar el expediente al ponente señor Martínez Aedo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Meral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Debiendo procederse á canjear los pagarés por ventas de bienes nacionales que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por las correspondientes cartas de pago, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero último y circular de la Intervención general, fecha 18 de Febrero próximo pasado, se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, á fin de que en el plazo de 30 días se presenten los interesados á efectuar los oportunos canjes; advirtiéndoles que si en el citado plazo no recogen dichas obligaciones, estas no podrán

serles devueltas, porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalización que se realicen, irán adjuntas, pasado aquél término, á los mandamientos de pago que se expidan.

Los compradores de bienes nacionales tienen el mismo interés que el Estado en que se canjeen las cartas de pago por los respectivos pagarés.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Habiendo sufrido extravío los recibos de la contribución industrial de los trimestres 3.º y 4.º de 1884-85 y 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1886-87, del gremio de vendedores de bollos, pasteles y hojaldres, números 2.719 de matrícula y 27 de gremio y 2.682 de matrícula y 22 de gremio, respectivamente, con las cuotas de 119'45 pesetas, á nombre de D. Antonio Rodríguez, con señas calle del Desengaño, número 12, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 10 de Mayo de 1881; en la inteligencia de que pasados 30 días desde la publicación del anuncio sin que se hayan presentado dichos recibos ni interpuesto reclamación alguna en contrario, serán declarados nulos á fin de que no pueda hacerse uso indebido de los mismos.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Antonio López.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial desde el 1.º al 15 del corriente mes, á quienes se han presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio, á los Recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Quijorna.

El presupuesto adicional al del presente ejercicio aprobado por el Ayuntamiento con el informe del regidor Síndico, y el ordinario para el año económico de 1888-89, se hallan expuestos al público por término de 15 días para oír reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Quijorna 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Celestino García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el

actuario que autoriza y dictada en el día de ayer en los autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad comanditaria titulada *Suárez Inclán y Compañía*, con domicilio en esta plaza, calle de la Greda, núm. 13, bajo derecha, se hace saber por medio del presente, que de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha fijado el término de 30 días para que los acreedores de la expresada razón social presenten á los Síndicos de la quiebra D. Luis Díaz Cobeño, D. José Sáinz Hernández y D. Casimiro Tusén Castanera, que viven respectivamente en las calles Espada, 6, tercero derecha, Carmen, 9 y 11, entresuelo, y Floridablanca, 3, entresuelo, los títulos justificativos de sus créditos; y por ser duodécimo siguiente al vencimiento de este plazo, se ha señalado el día 28 de Abril próximo, á las dos de su tarde, para que en una de las Salas destinadas á actos públicos en el nuevo Palacio de Justicia, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, tenga lugar la junta de examen y reconocimiento de créditos.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á noticia de todos los interesados.

Madrid 9 de Marzo de 1888.—V.º B.º=Dominguez.—El actuario, Juan Martos. 171

CENTRO

D. Ramón Aguado y Oria, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fé que por el Sr. Don José Domínguez y Herráiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 14 de Febrero de 1888.—Habiendo visto estos autos el Sr. D. José Domínguez y Herráiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, seguido por D. Simón Guinea y Aldama, de 67 años de edad, casado, propietario, vecino de Miranda de Ebro, defendido por el Letrado D. Agustín de Soto y representado por el Procurador D. Felipe Cano y García, contra D. José González Martínez, de 49 años, casado, del comercio, vecino de Alcalá de Henares, defendido por el Letrado D. Bruno Pascual Ruilópez y representado por el Procurador D. Mauricio Castañares; D. Victoriano Rojo, de 34 años de edad, soltero, propietario, vecino de dicha ciudad; Doña María Balza, por sí y como representante de sus menores hijos, y con las personas desconocidas é ignoradas que tengan derecho á los gravámenes que pesan sobre la casa número 10 de la calle de Nebrija, de la ciudad de Alcalá, y un terrazgo en término de dicha ciudad; hallándose estas tres últimas partes declaradas en rebeldía; vistos los presentes autos con motivo de las excepciones dilatorias, formuladas por la representación del demandado Don José González Martínez,

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la excepción de incompetencia de jurisdicción para conocer de estos autos; tampoco haber lugar á las faltas de personalidad en el actor, por no acreditar el carácter ó representación con que reclama; la de falta de personalidad en el demandado D. José González, por no tener el carácter ó representación con

que se le demanda, y así mismo de la de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y desestimando como desestimado todas ellas, mandar como mando que luego que esta sentencia llegue á ser firme, á instancia del actor, se haga saber á los demandados contesten la demanda dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la providencia en que se acuerde; todo sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Domínguez y Herráiz.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para que conste y se publique en el *Diario de Avisos, Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Madrid á 13 de Marzo de 1888.—V.º B.º: Domínguez.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia: Licenciado Ramón Aguado y Oria.

SUR

D. Fermín Sacristán y Suárez, Juez municipal del distrito del Hospital é interino de primera instancia del Sur de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascrito penden autos de ejecución de sentencia instados por el Procurador D. Francisco Sánchez Morayta, en nombre de Doña Josefa Gibert y Dagat, con D. Bernardo García Fernández, hoy sus herederos, en rebeldía, sobre pago de cantidad, en los que se ha acordado sacar á pública subasta por término de 20 días lo siguiente:

La mitad proindiviso de una finca situada en el llamado Valle del Moro ó Amaniel, del término municipal de esta Corte, inscrita en el registro de la propiedad con el número 4.430; que linda al Norte con terrenos de D. Agustín Muñoz y Eriales de la Villa; al Sur con la calle de Almansa, antiguo camino de postas y de servicio para las tierras de Doña Celestina Ibáñez, antes Algora; al Este con D. Agustín Nogales, y al Oeste con casa y terrenos de D. Ignacio Ibáñez y antes de Algora; ocupa una superficie de 3.126 metros y 78 decímetros cuadrados.

Se halla distribuida en dos parcelas: la primera compuesta de una casa de planta baja y principal, dos pabellones en piso segundo y la parte central, entre éstos, distribuida en bohardillas habitables, casita medianera á estas, preparada para piso bajo y principal y á teja vana, y por último, de un corral al Norte de las construcciones anteriores, cercado por dos de sus lados, valorada en 32.676 pesetas y 11 céntimos; y la segunda, compuesta de un solar con fachada á la calle de Almansa, en el que solo están contruidos los cimientos para una casa y un terreno más bajo de nivel que el solar anterior, cercado por el Norte, y cuya cerca vuelve un poco por el Oeste, quedando el recto completamente abierto y teniendo en dicha línea un pozo medianero de aguas claras, revestido de ladrillo y en la actualidad medio cegado; tasada en 6.797 pesetas 25 céntimos.

Y habiéndose señalado para su remate el día 10 de Abril próximo y hora de las dos de su tarde, en el salón de actos públicos destinado al objeto en el edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción, se anuncia al público, previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta que previamente han de con-

signar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la mitad de la finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos; que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1888.—Fermín Sacristán.—El actuario, Antonio Ponce de León. 168

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en autos ejecutivos contra Ciriaco López, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

- Tercera parte de un cercado llamado de las Pozas, en jurisdicción de Cercedilla, de haber todo tres fanegas, que linda á Sur Simón Morales; tasada en pesetas 375
- Otra tercera parte de huerto llamado del Cacerón, de haber media fanega, lindante á Norte otro de Esteban Lázaro; tasada en pesetas 100
- Y tercera parte de un pajar en la calle de la Amargura, de Cercedilla, núm. 11; tasada en pesetas 250

Para cuyo remate se ha señalado el día 14 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del avalúo.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Marzo de 1888.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 167

Fábrica nacional del Timbre.

El día 19 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir cinco resmas de cartulina fina, color lila, 17 idem color amarillo y dos idem, colorrosa, que se consideran necesarias durante el actual año económico de 1887-88, para la elaboración de licencias de uso de armas, caza y pesca.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de las referidas cartulinas, pase á ver el pliego de condiciones y muestras de las mismas, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Junta de clases pasivas.

De conformidad con lo prevenido en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, Reglamento de 13 de Diciembre de 1884 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones en la pagaduría de esta Junta, establecida en el edificio conocido por Platería de Martínez, se servirán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Con-

tador de la misma Junta, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, por el orden de nombres y en los días y hora del mes de Abril próximo, en el local donde se halla constituida la Contaduría, que tiene su entrada por la calle de la Alameda, núm. 1.

Día 1.º de Abril.

(De diez á una, en el local de la Pagaduría.)

Cruces.—Sargentos.—Plana mayor de tropa y cabos.

Día 2.

Montepío Militar.—Letras A y B.

Día 3.

Montepío Militar.—Letras C, D y E.

Día 4.

Montepío Militar.—Letras F y G.

Día 5.

Montepío Militar.—Letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 6.

Montepío Militar.—Letras M y N.

Día 7.

Montepío Militar.—Letras O, P y Q.

Día 8.

(De diez á una, en el despacho del Sr. Contador.)
Cruces.—Soldados.—Letras de la A á la E.

Día 9.

Montepío Militar.—Letras R y S.

Día 10.

Montepío Militar.—Letras T á la Z.

Día 11.

Renumeratorias.—Exclaustrados, Secuestros.

Día 12.

Montepío Civil.—Letras A y B.

Día 13.

Montepío Civil.—Letras C, D y E.

Día 14.

Montepío Civil.—Letras F y G.

Día 15.

(De diez á una, en el local de la Pagaduría.)
Cruces.—Soldados.—Letras P á la Ll.

Día 16.

Montepío Civil.—Letras H á la Ll.

Día 17.

Montepío Civil.—Letras M y N.

Día 18.

Montepío Civil.—Letras O, P y Q.

Día 19.

Montepío Civil.—Letras R y S.

Día 20.

Montepío Civil.—Letras T á la Z.

Día 21.

Jubilados de todas clases.

Día 22.

(De diez á una, en el local de la Pagaduría.)
Cruces.—Soldados.—Letras de la M á la P.

Día 23.

Retirados de Guerra y Marina.—Coroneles, Tenientes Coroneles.—Comandantes.—Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres.

Día 24.

Retirados de Guerra.—Capitanes.

Día 25.

Retirados de Guerra.—Tenientes y Alféreces.

Día 26.

Retirados.—Sargentos, cabos y plana mayor de tropa.

Día 27.

Retirados.—Soldados.

Día 28.

Cesantes.

Día 29.

(De diez á una, en el local de la Pagaduría.)
Cruces.—Soldados.—Letras de la Q á la Z.

Día 30.

Revista de todos los pensionistas que no hayan podido presentarse oportunamente.

Observaciones.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados en dicho acto sino en los casos que determinadamente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si fuera de la capital, ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda, y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen, ó del más inmediato, unos y otros, su vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27 de Abril, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendida en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta), que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes y Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residencia fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallasen en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fés de vida expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores de los Establecimientos, como garantía de la fianza de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los participes de una pensión deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los señores ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio autógrafa todos aquellos que estuvieren en

condiciones de verificarlo por sí mismos, y suscrito de su mano los imposibilitados materialmente de escribirlo, en papel timbrado de 12.ª clase, (75 céntimos de peseta) expresando en él las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista; clase á que corresponde, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real casa, que los consignados en la nómina de los de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones se consignarán también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.ª En dichas certificaciones inscribirán los interesados á presencia del Sr. Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales, de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supiesen firmar lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán las revistas los administradores subalternos de Rentas Estancadas en esta provincia á los individuos que perciban sus haberes por sus oficinas, remitiendo á la Contaduría, dentro del mes de Abril próximo, los justificantes, con relación individual y con las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos, á cuyo efecto dichos subalternos señalarán los días en que deben presentarse á las revistas, que no podrán exceder de 20.

11. Dentro del mismo plazo del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubiesen pasado ante su autoridad, expresándose en certificación al dorso de cada documento, la residencia y demás requisitos prevenidos; cuidando de consignar también el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedido, y clase á que pertenezcan, cuyos originales están obligados á exhibir.

Y 12. A los interesados que no se presentasen á la revista, salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Marzo de 1888.—El Presidente, Ródenas.

COLEGIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN

CURSO DE 1887 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula.				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Juan de la Cruz Izquierdo y Alonso, Presbítero.....	Licenciado en Teología y en Derecho Civil y Canónico..	»	6	»	6	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	12	»	12	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Historia de España.....	D. Telesforo Maroto y Canora.....	Licenciado en derecho civil y Canónico.....	»	12	»	12	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	14	»	14	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	15	»	15	
Aritmética y Álgebra.....	D. Carlos Marzal y Sánchez.....	Licenciado en Ciencias.....	1	10	»	11	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	12	»	12	
Física y Química.....	D. Ignacio González Marti.....	Doctor en Ciencias.....	2	3	»	5	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	1	4	»	5	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. José Díaz y Rodríguez.....	Idem.....	»	8	»	8	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	1	13	»	14	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			5	128	»	133	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 46

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Ldo. Juan de la Cruz Izquierdo.—El Secretario, Pedro Esteban.

COLEGIO DE EL SALVADOR

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula.				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Juan Ramón Miranda y Blázquez....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	5	»	5	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	1	8	»	9	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Geografía.....	D. Joaquín Agero y Gatti.....	Idem.....	»	5	»	5	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Aritmética y Álgebra.....	D. Carlos Urquidi.....	No tiene título.....	»	4	»	4	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	»	»	2	»	2	
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural.....	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Juan Ramón Miranda y Blázquez...	»	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			1	45	»	45	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 20

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Juan Ramón Miranda.—El Secretario, Zoilo Lozano Herránz.